



**Proceso: Ejecutivo No. 25 875 4089 002 2013 00131 00**

Demandante: JOSÉ GILBERTO BERNAL CÁRDENAS

Demandado: EDUARDO COLORADO CEPEDA.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la petición allegada al plenario, se dispone que el abogado German Ramírez Anzola, es apoderado judicial del demandante José Gilberto Bernal Cárdenas, conforme el poder otorgado. (art. 74 C. G. del P., Decreto 806/20)

Téngase en cuenta que este proceso tiene decisión de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2016 00202 00**

Demandante: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA.

Demandado: FRANCISCO JOSÉ IREGUI GONZÁLEZ y Otros.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega la liquidación de crédito, y al tenor de lo señalado en el numeral 2° del art. 446 del C.G. del P., se ordena que por Secretaría se fije el citado trabajo liquidatorio en lista que trata el art. 110 ib.

Como quiera que para este asunto no existen dineros consignados a favor de la parte actora, no se dispone su entrega y pago.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2016 00302 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.

Demandada: GINA ALEXANDRA COLORADO COLORADO

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El libelista deberá estarse a lo resuelto en providencia del pasado día once (11) de marzo de 2020, a través de la cual se aprobó la liquidación del crédito que presento anteriormente. Para efectos de reliquidar el crédito, el libelista deberá proceder como lo contempla el art. 446 del C.G.P.

Niega liquidar costas por improcedente conforme lo señala el art. 366 ib. Esto será posible una vez quede en firme el auto que le ponga fin al proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CÁYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2017 00103 00**

Demandante: WILLIAM GIOVANI JIMÉNEZ MENDIETA.

Demandado: CARLOS ALBERTO GUERRERO ÁVILA.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

a.- Teniendo en cuenta que el demandado Carlos Guerrero a través de apoderado judicial, en oportunidad objeta la liquidación de crédito presentado por el demandante, William Jiménez Mendieta, el Juzgado observa que para tal fin se requiere de conocimientos especializados en asuntos contables o financieros que diluciden la aplicación de los pagos efectuados. De manera que decide, en virtud de los poderes de los que está revestido (Art. 42 C.G.P.), acudir a auxiliar de la justicia experto en dicho tema, a efectos de que, a costa del demandante y demandado, desate técnicamente la objeción planteada. Para ello, tendrá en cuenta las liquidaciones que aportan las partes.

Para tal fin, se designa como auxiliar de la justicia a Diego Figueroa Villa, a quien se le comunicará la designación. Una vez que acepte la designación, se le concede el término judicial de 10 días para que rinda el experticio solicitado. Se le asignan como honorarios provisionales la suma de \$1.000.000.00, los cuales deben ser sufragados por el demandante y el actor en igual proporción cada uno, mediante consignación bancaria a nombre de este Juzgado y para el asunto de la referencia. El pago de dicho dinero al auxiliar de la justicia se verificará una vez quede en firme la providencia que desate la objeción.

b.- Atendiendo la petición allegada al plenario, se dispone que el abogado José Álvaro Rojas Cubillos es apoderado judicial del demandado Carlos Alberto Guerrero Ávila, conforme el poder otorgado. (art. 74 C. G. del P., Decreto 806/20)

c.- Acepta la sustitución de poder que el abogado actuante del demandante William Jiménez efectúa en favor del abogado Ludwing Alexis Cueto Butrón.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO REDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2017 00122 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: ANGIE TATIANA CHACÓN MONTOYA.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

No se accede al pedimento del apoderado judicial de la parte actora de practicar y aprobar liquidación de costas por improcedente. Conforme lo señala el Art. 366 del C.G. de P., será posible una vez quede en firme el auto que le pone fin al proceso.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2017 00218 00**

Demandante: BANCO de BOGOTÁ S.A

Demandado: MARCO ANTONIO ÁLVAREZ TINOCO.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El despacho procede a remover del cargo de Curador *ad- litem* del demandado Marco Antonio Álvarez Tinoco, a la auxiliar de la justicia designada anteriormente y en su reemplazo nombra al abogado Ronald Muñetones Macías, conforme lo ordena el art. 108 del C.G. del P., en concordancia con el numeral 7° del art. 48 ib.

Por Secretaría comuníquesele la anterior designación.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo Singular No. 25 875 4089 002 2021 00137 00**

Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR

Demandado: CRISTIAN CAMILO ÁVILA y Otro

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
 JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Proceso Administrativo No. 25 875 4089 002 2021 00141 00**

Demandante: RICARDO CASAS CORENA.

Demandado: SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD SEDE OPERATIVA DE VILLETA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide acerca de la admisibilidad de la demanda presentada ante este Despacho por **RICARDO E. CASAS**, quien pretende que se declare nulidad de acto administrativo proferido por Secretaría de Transporte y Movilidad Sede Operativa Villeta.

Al respecto se considera:

El Artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo —Ley 1437 de 2011— establece que *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.”* Y agrega *“Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%”.*

Se tiene que la demanda que pretende interponer el señor RICARDO E. CASAS persigue la nulidad de un acto administrativo proferido por la Sede Operativa de Villeta de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca, cuya naturaleza es de una entidad pública que ejerce autoridad administrativa. De manera que el conocimiento corresponde, de forma exclusiva, a la jurisdicción contencioso administrativa, específicamente, a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Facatativá- Cundinamarca – reparto.

La Corte Constitucional, mediante sentencia C-807 de 11 de noviembre de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa, señaló que, *“...bajo el entendido de que en los casos de rechazo de la demanda por falta de jurisdicción, ésta se enviará al juez competente y con jurisdicción, de forma análoga a como ocurre en los casos de rechazo por falta de competencia”.*

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda interpuesta por **RICARDO E CASAS** en contra de **SEDE OPERATIVA DE VILLETA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, por falta de jurisdicción de este Despacho.



**SEGUNDO**, Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral anterior, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Contenciosos Administrativos de Facatativá (Cundinamarca) – reparto, para que conozca, en primera instancia, de la demanda descrita en el presente auto. Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,  JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00142 00**

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: RAFAEL ANTONIO SUÁREZ

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: VERBAL reivindicatorio No. 25 875 4089 002 2021 00145 00**

Demandante: NESTOR ADOLFO MACÍAS y otros.

Demandado: ARIEL ARTURO LIÉVANO y otro.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00146 00**

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: JOSÉ HERNANDO OSSA y otra

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	<b>Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: VERBAL pertenencia No. 25 875 4089 002 2021 00147 00**

Demandante: MARÍA ELIZABETH ACOSTA.

Demandado: SERVIO TULIO CAMACHO GUARÍN.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: VERBAL Restitución No. 25 875 4089 002 2021 00150 00**

Demandante: MIRYAM GONZÁLEZ.SANTOS

Demandado: FANNY GONZÁLEZ SANTOS.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**  
Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La providencia anterior es notificada por anotación en el	
ESTADO No. 07	
De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	
El Secretario,	
JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO	



**Proceso: Ejecutivo singular No. 25 875 4089 002 2021 00153 00**

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BUNGAVILES

Demandado: FELIX MORDÓNEZ MARÍN

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Previo a resolver respecto a la admisión de la demanda, y para tales efectos, se impone que la parte actora allegue al despacho los documentos originales que soportan la acción que se pretende incoar.

Para la recepción de dichos documentos, podrá hacer uso del servicio del correo certificado, o solicitar cita a través del correo electrónico autorizado por el Juzgado, con la debida utilización de los mecanismos de protección necesarios.

Verificado lo anterior se resolverá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO**

Juez

	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Villeta, Cundinamarca <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 07 De hoy: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 El Secretario, JORGE A. GONZÁLEZ CAYCEDO
--	---

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Pedraza Severo**

Juez

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Villeta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630458c180c64c2fbace69b1eb06e7bc7ca7b4bb3e219cd7dbe4d749fe1d748a**

Documento generado en 14/09/2021 05:21:44 PM